

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 29458

Ref. Expediente N° NC2020/0004133

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de abril de 2020 con el N° NC2020/0004133, por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIVERSIDAD DE CALDAS, presentaron la solicitud de patente de invención titulada “PLATAFORMA ELECTRÓNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL DE ADULTOS MAYORES”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 891 el 5 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia resolvió denegar por no respuesta la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución 75706 del 1 de diciembre de 2023. De igual forma, mediante escrito radicado con el N° NC2023/0017743 de fecha 18 de diciembre de 2023, el solicitante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución 7956 del 25 de febrero de 2025 revocando la decisión indicada en precedencia y ordenando regresar al trámite a la etapa de fondo. Adicionalmente, esta Superintendencia mediante la resolución 117724 del 10 de marzo de 2025 procede a corregir la Resolución N° 7956 de 25 de febrero de 2025 en el entendido que la suscripción del acto administrativo se produjo por la Superintendente de Industria y Comercio CIELO ELAINE RUSINQUE URREGO, de conformidad a lo expuesto en dicho acto administrativo.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 13975 de 18 de agosto de 2023, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0004133 el 23 de noviembre de 2023, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas, adicionalmente, mediante radicado bajo N° NC2023/0016077 el 23 de noviembre de 2023 solicitaron conversión de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se acepta tanto el último capítulo reivindicatorio presentado como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que*

Ref. Expediente N° NC2020/0004133

fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0004133 el 23 de noviembre de 2023, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que refieren a una plataforma electrónica para la evaluación de la capacidad funcional de adultos mayores mediante el SPPB y el alcance funcional que difiere del estado de la técnica más cercano, US10342473 en una zona de detección plantar que consta de un módulo sensible, que se configura con puntos sensibles (entre 2800 y 9600) conformado por un sustrato, elementos de conducción dispuestos sobre el sustrato, un separador dispuesto sobre los elementos de conducción, una lámina dispuesta sobre el separador y una cubierta. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en que la unidad permite autonomía, precisión en las medidas e independencia en relación con los instrumentos usados. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0004133 el 23 de noviembre de 2023, cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente de modelo de utilidad solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“PLATAFORMA ELECTRÓNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL DE ADULTOS MAYORES”

Clasificación IPC: A61B 5/103, G01B 1/00, A61B 5/107, A61B 5/11, A47B 57/06.

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0004133 el 23 de noviembre de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titulares: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIVERSIDAD DE CALDAS.

Direcciones: AV. EL DORADO N° 44 A - 40, BOGOTÁ D.C. y, CALLE 65 N° 26 - 10, MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA.

Ref. Expediente N° NC2020/0004133

Inventores: Eder PEÑA QUIMBAYA, Néstor Darío DUQUE MÉNDEZ, Luis Felipe GARCÍA ARIAS y Camilo Alejandro CASTILLO BENAVIDES.

Vigente desde: 1 de abril de 2020

Hasta: 1 de abril de 2030.

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIVERSIDAD DE CALDAS advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de mayo de 2025

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Ref. Expediente N° NC2020/0004133

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una plataforma electrónica (1) para la evaluación de la capacidad funcional de adultos mayores mediante el SPPB y el alcance funcional caracterizado porque la plataforma incluye:
 - a. Una zona de detección plantar que consta de:
 - i. Un módulo sensible, que se configura con puntos sensibles (entre 2800 y 9600), conformado por:
 - un sustrato (10),
 - elementos de conducción (20) dispuestos sobre el sustrato (10),
 - un separador (30) dispuesto sobre los elementos de conducción (20),
 - una lámina (40) dispuesta sobre el separador (30) y
 - una cubierta (50),
 - ii. Una tarjeta electrónica de adquisición de datos que toma la información de los puntos sensibles (60)
 - b. Entre una y cuatro cámaras (80) que captan información visual de la plataforma
 - c. Una unidad de procesamiento (70) de información que recoge datos del módulo sensible y las cámaras.
 - d. Una pulsera (2) que transmite información desde la muñeca del usuario hacia la unidad de procesamiento.
2. La plataforma electrónica para la evaluación de la capacidad funcional de adultos mayores mediante el SPPB y el alcance funcional de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizada porque el sustrato (10) se selecciona de fibra de vidrio, polímero o baquelita; el separador (30) es un material polimérico autoadhesivo; la lámina (40) es un material polimérico (poliolefina) y comprende negro de carbón (40) para hacerlo conductivo; y la cubierta (50) es poliuretano termoplástico.
3. La plataforma electrónica para la evaluación de la capacidad funcional de adultos mayores mediante el SPPB y el alcance funcional de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizada porque cada punto sensible consiste en dos elementos conductores separados por un espacio de entre 0,18 mm y 0,80 mm, donde cada elemento conductor contiene un conjunto de trazas intercaladas –aisladas eléctricamente una de la otra— y donde la medición se realiza a través de un tercer elemento –compuesto de material resistivo— que une los dos primeros elementos conductores al ser accionado.
4. La plataforma electrónica para la evaluación de la capacidad funcional de adultos mayores mediante el SPPB y el alcance funcional de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizada porque el módulo sensible consiste en 24 tarjetas modulares de 20 cm x 8 cm.
5. La plataforma electrónica para la evaluación de la capacidad funcional de adultos mayores mediante el SPPB y el alcance funcional de acuerdo con la reivindicación 4 caracterizada porque los módulos se disponen en tres columnas y ocho filas.
6. La plataforma electrónica para la evaluación de la capacidad funcional de adultos mayores mediante el SPPB y el alcance funcional de acuerdo con la reivindicación 5 caracterizada porque cada módulo posee 144 puntos sensibles de 64 mm² cada uno.

Ref. Expediente N° NC2020/0004133

7. La plataforma electrónica para la evaluación de la capacidad funcional de adultos mayores mediante el SPPB y el alcance funcional de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizada porque la plataforma consta de una sola cámara.